



EXP. RESP/21/2013

RECLAMANTE: [REDACTED]

Oficio: 38.90.01.41.0100/F/R/38

México, Distrito Federal, a tres de junio de dos mil catorce.

En cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo en revisión [REDACTED] por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, relativo al juicio de amparo [REDACTED] radicado en el Juzgado Décimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, por la que se determinó: "La Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE** a [REDACTED] contra el acto reclamado al Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, consistente en el oficio número 38.90.01.41.0100/F/R/05, de diez de octubre de dos mil trece, dictado en el expediente administrativo número RESP/21/2013, mediante el cual se desechó el escrito de reclamación presentado por los quejosos, por las razones y para los efectos precisados en el último considerando de esta resolución.", señalando el último considerando de la misma, lo siguiente:

"Por tanto, carece de fundamentación y motivación tal acto de autoridad, además, en párrafos que anteceden, se apreció que la queja médica presentada y los recursos interpuestos con posterioridad, interrumpieron el plazo para que operara la prescripción del derecho para reclamar la indemnización por daño patrimonial, consecuentemente, la protección constitucional se debe otorgar para el efecto de que el Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, realice lo siguiente:

- a) Deje insubsistente el oficio reclamado; y
- b) Emita otro, en el que de manera fundada y motivada se pronuncie en torno al escrito de reclamación de indemnización por daño patrimonial presentado por los quejosos el doce de septiembre de dos mil trece, y lo admita, de no existir diverso motivo justificado para su desechamiento, desde luego, prescindiendo de considerar que operó la prescripción del derecho para reclamar la indemnización derivada de la actividad administrativa considerada irregular."

Por lo que, mediante acuerdo con número de oficio 38.90.01.41.0100/F/R/37 de fecha 02 de junio de 2014, se dejó sin efectos el diverso acuerdo con número de oficio

RESP 21/2013

Eliminarse Nombre del reclamante y Jefe de  
Fundamento: Artículo 106, II A, fracción IV II B de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública  
Motivación: Por tratarse de información concerniente a una persona física identificada e  
identificable, cuya difusión propiamente afectaría la esfera jurídica de la misma.

MÉXICO

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



Delegación Sur del Distrito Federal  
Jefatura de Servicios Jurídicos  
Departamento Contencioso  
Oficina de Asuntos Fiscales



2014. "Año de Octubre Pro"

38.90.01.41.0100/F/R/05 de fecha 10 de octubre de 2013, y se ordenó dictar uno diverso, en el que de manera fundada y motivada se realizara pronunciamiento en torno al escrito de reclamación de indemnización por daño patrimonial presentado por los reclamantes el doce de septiembre de dos mil trece, admitiéndolo, **de no existir diverso motivo justificado para su desechamiento**, sin considerar que operó la prescripción del derecho para reclamar la indemnización pretendida.

En virtud de lo anterior, se dicta el presente, toda vez que ésta Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente para conocer de la instancia de Reclamación, atento a lo dispuesto por los artículos 251, primer párrafo, fracción XXXVII y 251-A de la Ley del Seguro Social vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1997, reformados mediante Decreto publicado el 20 de diciembre de 2001, Transitorios Primero y Segundo del decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos; artículos 139, 141, 144, último párrafo, 145, segundo párrafo y 155 fracción XXXV, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2006; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; en estrecha relación con los diversos 1, 2, 9, 17, 18 y 19 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, reformada el 12 de junio de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación; en los términos siguientes:

Por escrito y anexos ingresados el 12 de septiembre de 2013, en el Modulo de Oficialía de el Seguro Social, signado por los  a través del cual reclaman indemnización por 

en términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado; y toda vez

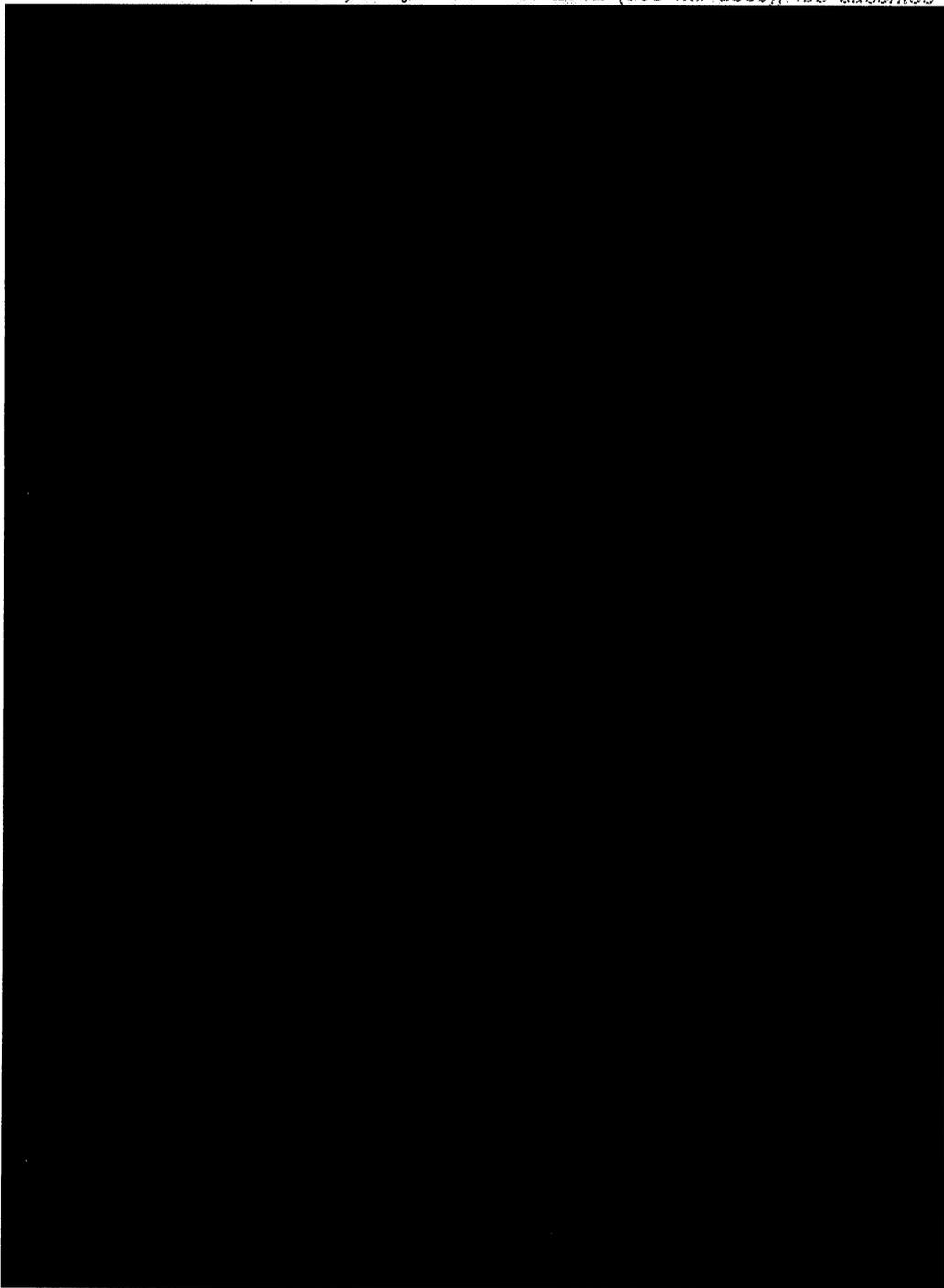
Eliminado: Nombre de reclamante y motivo de reclamación.  
Fundamento: Artículo 109, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Motivación: Por tratarse de información concerniente a una persona física identificada e identificable, cuya difusión podría afectar la esfera jurídica de la misma.



2014. "Año de Octavio Paz"

que, de su escrito de reclamación, bajo el rubro de Hechos, en sus apartados 11, 12, 13, 14, 15 y 16, textualmente señala:

*"11.- Con fecha 16 (dieciséis) de julio del año 2012 (dos mil doce), los suscritos*



Elitinado: Nombre de reclamante y motivo de reclamación.  
Fundamento: Artículo 139, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Motivación: Por tratarse de informaciones concernientes a una persona física identificada e identificable, cuya difusión podría afectar la esfera jurídica de la misma.

Aunado a lo señalado, se tiene igualmente en consideración lo establecido por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, relativo al juicio de

RESP 21/2015

MÉXICO

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



Delegación Sur del Distrito Federal  
Jefatura de Servicios Jurídicos  
Departamento Contencioso  
Oficina de Asuntos Fiscales



2014. "Año de Quiérvia Paz"

[Redacted] radicado en el Juzgado Décimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en la ejecutoria que mediante el presente se cumplimenta, en el sentido de que el "inicio del procedimiento de reclamación",

Eliminado Hospital, número de amparo y motivo de queja.  
Fundamento: Artículos 108, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Motivación: Por tratarse de informaciones concernientes a una persona física identificada e identificable, cuya difusión podría afectar la esfera jurídica de la misma.

Así las cosas y teniendo como antecedente que los hoy reclamantes, en fecha 16 de julio de 2012, presentaron Queja, ante la Coordinación Delegacional de Atención y Orientación al Derechohabiente, de la Delegación Sur del Distrito Federal, solicitaron [Redacted]

a la [Redacted]

los días 15 de mayo al 06 de



junio de 2012, manifestación formulada de forma expresa por estos en su escrito de reclamación; cabe precisar que la pretensión en la Queja, consiste en [REDACTED] toda vez que de acuerdo a lo establecido por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, que el "inicio del procedimiento de reclamación", comprende la promoción de cualquier acto encaminado a reclamar la reparación de daños y/o perjuicios ocasionados por la actividad administrativa irregular, a través de los cuales se impugne la legalidad de los actos administrativos que probablemente produjeron esos daños y perjuicios, por lo que la Queja se trata de un acto

[REDACTED]

Ahora bien, la pretensión de los reclamantes, en su escrito de reclamación presentado el 12 de septiembre de 2013, el cual se acuerda mediante el presente, consiste en la

[REDACTED]

[REDACTED] personal adscrito a la [REDACTED] consistente en la atención médica prestada al [REDACTED] los días 15 de mayo al 06 de junio de 2012.

En ese orden de ideas, la pretensión de los reclamantes consistente en que le sean reparados los daños y perjuicios patrimoniales que sufrieron, por la supuesta actividad administrativa irregular, consistente en la atención médica prestada al [REDACTED]

[REDACTED] los días 15 de mayo al 06 de junio de 2012, por el personal adscrito a [REDACTED] ya fue resuelta mediante oficio 38 90 01 05.1100/07596, de fecha 15 de agosto de 2012, dentro del expediente [REDACTED] a través

[REDACTED]

[REDACTED] y el cual es valorada en términos del artículo 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 2 de la Ley

Elitinado: Nombre del reclamante, fecha, nombre de la queja y reclamación.  
Fundamento: Artículo 199, III, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Motivación: Por tratar de información concerniente a una persona física identificada e identificable, cuya difusión podría afectar la esfera jurídica de la misma.

MÉXICO

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



Delegación Sur del Distrito Federal  
Jefatura de Servicios Jurídicos  
Departamento Contencioso  
Oficina de Asuntos Fiscales



2014. "Año de Octavio Paz"

Federal de Procedimiento Administrativo; ya que dicha **Queja, trata también de un acto dirigido a reclamar la reparación de daños y perjuicios**, ello en consideración de lo establecido por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, relativo al juicio de amparo [REDACTED], radicado en el Juzgado Décimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en la ejecutoria que mediante el presente se cumplimenta, mismos que le fueron reparados en dicha instancia.

Asimismo, cabe destacar que en contra del oficio 38 90 01 05 1100/07596, de fecha 15 de agosto de 2012, dictado dentro del expediente [REDACTED] a

[REDACTED]

[REDACTED] y el cual es valorada en términos del artículo 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo cual también se desprende del la ejecutoria que mediante el presente se cumplimenta, por lo que si los reclamantes no interpusieron el medio de defensa procedente en contra de las resoluciones en comento, es por lo que se han consentido en sus términos y alcances, en consecuencia el oficio 38 90 01 05 1100/07596, de fecha 15 de agosto de 2012, dictado dentro del expediente [REDACTED] goza de toda validez y efectividad jurídica, por lo que los reclamantes deberán estarse a lo resuelto en el citado oficio, al encontrarse resuelta su pretensión, por aceptado y consentido en los términos en que se resolvió, toda vez que este Instituto [REDACTED]

Emisor: Nombre de reclamante, número de expediente, motivo de queja  
Fundamento: Artículo 108, III, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública  
Motivación: Por tratarse de información concerniente a una persona física identificada e  
identificable, cuya difusión pueda afectar la esfera jurídica de la misma.



[Redacted area]

El fincado: Nombre de reclamante, número de expediente, motivo de queja.  
Fundamento: Artículo 208, II 3, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Motivación: Por tratarse de información concerniente a una persona física identificada e identificable, cuya difusión podría afectar la esfera jurídica de la misma.

Por lo tanto, **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE LA RECLAMACIÓN** intentada por los recurrentes citados al rubro, [Redacted area]

[Redacted area]

ello de conformidad con lo establecido por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, relativo al juicio de amparo [Redacted area] radicado en el Juzgado Décimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en la ejecutoria que mediante el presente se cumplimenta. \_\_\_\_\_

Finalmente se hace del conocimiento que el expediente administrativo del cual deriva el presente acuerdo, cuyos datos de identificación se precisan al rubro, se encuentra físicamente en el local de la Oficina de Asuntos Fiscales del Departamento Contencioso de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Sur del Distrito Federal, ubicada en Calzada de la Viga número 1174, 6° piso, Colonia el Triunfo, C.P. 09430, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal, mismo que está a disposición para su consulta, por parte de los reclamantes y/o de la personas autorizadas para tales efectos, previa identificación. Archívese este asunto como totalmente concluido. \_\_\_\_\_

MÉXICO

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



Delegación Sur del Distrito Federal  
Jefatura de Servicios Jurídicos  
Departamento Contencioso  
Oficina de Asuntos Fiscales



2014. "Año de Océano Paz"

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL C. JOSÉ RUÍZ MALDONADO, REPRESENTANTE  
COMÚN DE LOS RECLAMANTES [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Así lo proveyó y firma, Licenciado Víctor Miguel Vega Silva, Jefe del Departamento Contencioso, en suplencia por ausencia del Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, 145, segundo párrafo, 155 fracción XXXV, incisos a), b), c), d), e) y 159, último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

ACZP/DIGS\*



RESP 21/20

Eliminado: Nombre de reclamante, autorizadas y domicilio  
Fundamento: Artículos 100, 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Motivación: Por tratarse de información concerniente a una persona física identificada e identificable, cuya difusión podría afectar la esfera jurídica de la misma.